

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente : 110013342047-2021-00333-00
Demandante : GINA FERNANDA SALAS CASTAÑO
Demandado : SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Asunto : Tiene por presentado impugnación - Concede Impugnación

La Dirección de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2022, solicitó al Despacho información sobre el estado de la impugnación presentada el 02 de diciembre de 2021, contra la sentencia de tutela calendada 30 de noviembre de 2021, o en su defecto el fallo de segunda instancia, lo anterior, toda vez, que consultado el aplicativo de la Rama judicial no se evidencia actuación alguna frente a la impugnación.

Al respecto el Despacho encuentra lo siguiente:

- La señora **Gina Fernanda Salas Castaño**, presentó acción de tutela contra la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.
- Por auto de fecha 17 de octubre, se admitió la acción constitucional ordenando la notificación a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, quien mediante mensaje de datos enviado el 19 de octubre de 2021, solicitó la vinculación de la Secretaría Distrital de Movilidad, toda vez, que la petición de la actora fue remitida por competencia a esta entidad, a través del oficio No GS -2021-016977/DITRA-ASJUD 1.10, información que fue puesta en conocimiento a la accionante.
- Mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2021, se ordenó vincular y notificar a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el término de 48 horas informará sobre los hechos expuestos en la solicitud de amparo, así mismo, se advirtió que *“Todos los memoriales dirigidos al proceso deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.”*
- El 25 de noviembre de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad dio respuesta a la acción de tutela, la cual fue enviada al correo electrónico del Despacho jadminbta@notificacionesrj.gov.co
- Mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, se accedió a la solicitud de amparo y se ordenó lo siguiente:

Expediente: 11001-33-42-047-2021-000333

Demandante: Gina Fernanda Salas Castaño

Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte Nacional

Vinculado: Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: Tiene por presentada impugnación – concede impugnación

(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a notificar la respuesta dada por la entidad mediante los oficios Nos 20213226598851 de 05 de noviembre de 2021 y 20213226661831 de fecha 24 de noviembre de 2021, al correo electrónico suministrado en la petición oficinabogota2@condeabogados.com.

(...)

- La Directora de representación judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad el 02 de diciembre de 2021 a las 17:33 p.m., allegó informe de cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela, así mismo, a las 17:41 p.m. presentó impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2021; escritos que fueron enviados al correo del Despacho jadminbta@notificacionesrj.gov.co
- La Dirección de representación judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2022, allegado al correo electrónico del Despacho jadminbta@notificacionesrj.gov.co, solicita el estado de la impugnación presentada contra el fallo de tutela o el fallo de segunda instancia, toda vez que consultados los aplicativos de la rama judicial no se encuentra actuación alguna en relación a la impugnación, allegado para el efecto certificado de comunicación electrónica en el que consta el envío.
- El 25 de febrero de 2021, la Secretaría del Despacho, puso en conocimiento de la Corte Constitucional la impugnación presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad en el proceso de la referencia enviada a revisión.
- La Secretaria General de la Corte Constitucional mediante oficio No DEV-DEF-167/2022, informó que el registro del expediente fue eliminado en el sistema junto con su documental, teniéndose así por no enviado a la Corporación.

Ahora, mediante informe al despacho del 25 de febrero de 2022, la secretaria señaló que la impugnación del 02 de diciembre de 2021, fue enviada a un correo que no se encontraba habilitado para la recepción de memoriales, asunto que fue expuesto en las actuaciones del proceso y la sentencia; así mismo, indicó que el correo tiene respuesta automática el cual informa que no está habilitado para la recepción de memoriales y además especifica el correo donde deben ser remitidos.

Revisado el proceso de la referencia en la página web de consulta de procesos de la rama judicial, <https://procesos.ramajudicial.gov.co/>, se observa, que no hay registro de la impugnación presentada el 02 de diciembre de la misma anualidad.

Expediente: 11001-33-42-047-2021-000333

Demandante: Gina Fernanda Salas Castaño

Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte Nacional

Vinculado: Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: Tiene por presentada impugnación – concede impugnación

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Ponente	
Despacho		JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA	
047 JUZGADO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA			
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ESPECIAL	ACCIONES DE TUTELA	Sin Tipo de Recurso	DESPACHO
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- TUT603734 - GINA FERNANDA SALAS CASTAÑO		- POLICIA NACIONAL - TRANSITO Y TRANSPORTES	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ACCIONES DE TUTELA SE RECIBE HOY			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Feb 2022	AL DESPACHO	PARA DECIDIR SOBRE RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO EN CORREO NO AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES			25 Feb 2022
25 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE DEJA CONSTANCIA QUE SE SOLICITA EL PROCESO A LA CORTE CONSTITUCIONAL A RAZ DE UN MEMORIAL DE IMPUGNACIÓN RADICADO A CORREO NO AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES			25 Feb 2022
13 Dec 2021	ENVIO CORTE CONSTITUCIONAL				13 Dec 2021
30 Nov 2021	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SENTENCIA			30 Nov 2021
30 Nov 2021	SENTENCIA TUTELA	CONCEDE TUTELA			30 Nov 2021
25 Nov 2021	AL DESPACHO	CON RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD			25 Nov 2021
23 Nov 2021	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	VINCULACIÓN			23 Nov 2021
23 Nov 2021	AUTO	VINCULAR Y NOTIFICAR A LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD			23 Nov 2021
19 Nov 2021	AL DESPACHO	CON RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL			19 Nov 2021
19 Nov 2021	RECIBE MEMORIALES	DE: DITRA.AS.LIJO <DITRA.AS.LIJO@POLICIA.GOV.CO> ENVIADO: JUEVES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 6:39 P. M. ASUNTO: RV: RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA N° 2021-00333 00 DOCTOR CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ ...CAMB...			19 Nov 2021
18 Nov 2021	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	ADMITE			18 Nov 2021
17 Nov 2021	AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA			17 Nov 2021
17 Nov 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACIÓN DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021	17 Nov 2021	17 Nov 2021	17 Nov 2021

Lo anterior, significa que el escrito de impugnación no fue enviado al correo electrónico habilitado para la recepción de memoriales del despacho, esto es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo que impidió conocer y dar el trámite correspondiente a la impugnación, pues, es de advertir que las partes tienen la carga de utilizar la dirección electrónica o medios de comunicación establecidos oficialmente por el juzgado, so pena de no tenerse por presentados¹; sin embargo, al revisar cada una de las actuaciones judiciales se evidencia que la contestación de la acción de tutela de la Secretaría Distrital de Movilidad enviada al correo electrónico jadminbta@notificacionesrj.gov.co fue ingresada al despacho por la secretaria del juzgado y tenida en cuenta en la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2021.

En ese orden, al haberse tenido en cuenta la contestación de la acción de tutela que fue remitida al correo electrónico jadminbta@notificacionesrj.gov.co,

¹ Auto del 07 de febrero de 2022 radicado No 11001031500020210406500(5922) Consejo de Estado – Sala Plena – C.P. William Hernández Gómez

Expediente: 11001-33-42-047-2021-000333

Demandante: Gina Fernanda Salas Castaño

Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte Nacional

Vinculado: Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: Tiene por presentada impugnación – concede impugnación

se condujo a la parte accionada al convencimiento de que este era un correo válido.

Por lo expuesto, y en aras de salvaguardar el derecho al acceso a la administración de justicia, de defensa y contradicción que le asiste a la entidad accionada, esta instancia judicial **tendrá por presentado el escrito de impugnación** de la Secretaría Distrital de Movilidad radicado el 02 de diciembre de 2021 a las 5:41 p.m., contra la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2021 y, procederá al estudio de la concesión del mismo así:

El 30 de noviembre de 2021, fue proferido fallo de tutela, el cual fue notificado a través de correo electrónico a las partes en la misma fecha.

El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 establece que *“el fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido”* y, como el presente fallo de tutela se notificó a través de correo electrónico, corresponde aplicar lo que al respecto regula el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Por lo tanto, como la Secretaría Distrital de Movilidad presentó escrito de impugnación, el 03 de diciembre de 2021²; es decir, dentro del término legalmente concedido para ello³, **se concederá la impugnación ante el Superior.**

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener por presentado el escrito de impugnación de la Secretaría Distrital de Movilidad radicado el 03 de diciembre de 2021, contra la sentencia de tutela de fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Conceder la impugnación presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, contra el fallo proferido por este Juzgado el 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se concedió **la tutela** interpuesta por la accionante por la vulneración del derecho fundamental de petición.

TERCERO: Notificar a las partes⁴ por el medio más expedito la decisión judicial aquí adoptada y, enviar al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

² Adviértase que el escrito de impugnación fue radicado el 02 de diciembre de 2021 a las 5:41 pm, es decir fuera de horario hábil, entendiéndose presentado el 03 de diciembre de 2021.

³Decreto 2591 De 1991, Artículo 31: Impugnación del fallo. *“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”*

⁴ Parte actora: oficinabogota@condeabogados.com; oficinabogota2@condeabogados.com

Entidad accionada: judicial@movilidadbogota.gov.co ;

Expediente: 11001-33-42-047-2021-000333

Demandante: Gina Fernanda Salas Castaño

Demandado: Dirección de Tránsito y Transporte Nacional

Vinculado: Secretaría Distrital de Movilidad

Asunto: Tiene por presentada impugnación – concede impugnación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LEYDI JOHANNA CARDOZO GALLEGO
Juez (E)